

**AVISO No. 1006**

**03 de Octubre de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIME ALBERTO SABOGAL RENDON** con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 3933 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **JAIME ALBERTO SABOGAL RENDON**

Dirección de notificación usuario **CL 45 NORTE 13 – 90 TR B APTO 1404**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 03 de Octubre de 2018

Señor:

**JAIME ALBERTO SABAOGAL RENDON**

CL 45 NORTE 13 – 90 TR B APTO 1404

ATARDECER ORO NEGRO

Teléfono: 3137400390

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **PQRDS – 3933 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1006 correspondiente al **PQRDS – 3933 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA -139022*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCIÓN PQRDS 3933

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRÍCULA 139022

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **JAIME ALBERTO SABOGAL RENDON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142/94, **Manifiesta y solicita: "Verificar las unidades residenciales y no residenciales para el cobro de la tarifa del agua. El retroactivo de los meses anteriores con tarifa mal cobrada .**

*La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones*

*En los recibos del agua dice que el número de unidades residenciales son 2 una residencial y otra no residencial y es claro que solo sería una en la parte baja de la casa hay un local comercial el cual me están cobrando y no es mío*

*Para los efectos pertinentes anexo el siguiente documento*

*Recibos de la epa a mi nombre referencia de pago 28303516,28414552,28545282,28657241, recibió de Alfonso Sabogal referencia de pago 28549360 reclamación nro 319365."*

**En lo correspondiente al predio ubicado en la VDA SAN JUAN, FINCA EL JARDIN CASA 6, identificado con MATRÍCULA 139022.**

2. Que verificado en el sistema el historial de las **Matrícula 139022** , se observa que dicho predio se encuentra **en MORA** por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. El cual se encuentra enmarcado como servicio RESIDENCIAL con una unidad de Aseo ADICIONAL NO RESIDENCIAL.
3. Que se envió una visita de verificación la cual arrojó lo siguiente: "SURTE UN LOCAL EN EL CUAL FUNCIONA UNA PANADERÍA Y SURTE DOS UNIDADES RESIDENCIALES, NO PROCEDE ACTUALMENTE SOLO SE COBRA UNA UND COMERCIAL Y UNA RESIDENCIAL.....SE INGRESA UNA MAS RESIDENCIAL.....NUBIA HENAO"
1. Que de conformidad con lo anterior se le informa que el servicio de aseo está reglamentado por el DECRETO 2981 DE 2013 (Diciembre 20), tiene inmerso una variedad de definiciones y artículos que versan sobre lo solicitado así:

*"Generador o productor: Persona que produce y presenta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y por tanto es usuario del servicio público de aseo.*

**Artículo 14.** *Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:*

1. *Recolección.*
2. *Transporte.*
3. *Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.*
4. *Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.*
5. *Transferencia.*
6. *Tratamiento.*
7. *Aprovechamiento.*
8. *Disposición final.*
9. *Lavado de áreas públicas.*

1. *Un cargo fijo, que será establecido de conformidad con la metodología definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).*

2. *Un cargo por la parte proporcional a los residuos sólidos generados y presentados por la agrupación o concentración de usuarios a la persona prestadora del servicio público de aseo, de acuerdo con el aforo realizado por esta y según la metodología definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).*

**Artículo 107.** *Clasificación de los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo. Los usuarios del servicio público de aseo se clasificarán en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción.*

**Artículo 108.** *Condiciones de acceso al servicio. Para obtener la prestación del servicio público de aseo, basta que el usuario lo solicite, el inmueble se encuentre en las condiciones previstas por el prestador y este cuente con la capacidad técnica para suministrarlo.*

*Las personas prestadoras deberán disponer de formularios para la recepción de las solicitudes que los usuarios presenten de manera verbal.*

**Parágrafo.** *Cuando haya servicio público de aseo disponible será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad."*

4. *Que el Decreto 2981 de 2013 en su artículo 2 que reza: "Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área..."*
5. *Que por lo anterior y para este caso, no se encuentra viable acceder a las pretensiones, para lo cual se le recomienda independizar las unidades en el predio para así factura como unidad independiente con una sola unidad en el servicio de Aseo.*
6. *Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.*

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar las pretensiones al señor **JAIME ALBERTO SABOGAL RENDON**, informándole que se realizó visita al predio con matrícula N°139022 y se constató que surte tres unidades en Aseo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar de la presente resolución al señor **JAIME ALBERTO SABOGAL RENDON**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticinco (25) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Director Comercial**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. \_\_\_\_\_ de 2018, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_

Notificado (a).

\_\_\_\_\_

Notificador (a).

Citación de Notificación Personal No. 3934 de 25/09/2018

Armenia, 25 de Septiembre de 2018

Señor:

JAIME ALBERTO SABOGAL RENDON

**CL 45 NORTE 13 – 90 T ORRE B APTO 1404**

**ATARDECER ORO NEGRO**

**Teléfono: 3137400390**

Armenia, Quindío

**ASUNTO: ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 3933.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 3933 "***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 139022***".

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri